

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Inscripción: 3501

Número de Repertorio: 8311

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha veintidos de Diciembre del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3501 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1304658881	CUSME MURILLO JOSE JAIME	ADJUDICATARIO
80000000053397	AVILA MERO PEDRO PABLO	CAUSANTE
CLTE214468	MERO MURILLO SANTOS EDUARDO	EX PROPIETARIO
CLTE214467	MERO MURILLO ALIPIO ERNESTOP	EX PROPIETARIO
CLTE214466	MERO MURILLO MERCEDES MONSERRATE	EX PROPIETARIO
CLTE214469	MERO MURILLO FELIZ PEDRO	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERRENO Y VIVIENDA	1042601000	29874	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: viernes, 22 diciembre 2023

Fecha generación: viernes, 22 diciembre 2023



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 5 7 9 3 7 7 0 A R M A X H



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



13337-2021-02113-OFICIO-08178-2023

Causa N° 13337202102113

Manta, jueves 26 de octubre del 2023

Señor(es)
NOTARIO PUBLICO
Presente.



En el juicio N° 13337202102113 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2021-02113; QUE SIGUE EL SEÑOR JOSÉ JAIME CUSME MURILLO, EN CONTRA DE: MERCEDES MONSERRATE, ALIPIO ERNESTOP, SANTOS EDUARDO Y FELIZ PEDRO MERO MURILLO, HEREDEROS CONOCIDOS DEL CAUSANTE AVILA MERO PEDRO PABLO Y POSIBLES INTERESADOS; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, jueves 5 de octubre del 2023, a las 16h01. **VISTOS:** En atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a dictar sentencia escrita, en los siguientes términos: **1.- JUEZ QUE LA PRONUNCIA:** AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí. **2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:** **2.1.- PARTE ACTORA:** JOSÉ JAIME CUSME MURILLO. **2.2.- PARTE DEMANDADA:** MERCEDES MONSERRATE, ALIPIO ERNESTOP, SANTOS EDUARDO y FELIZ PEDRO MERO MURILLO, herederos conocidos del causante AVILA MERO PEDRO PABLO y POSIBLES INTERESADOS. **3.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.** **3.1.-** De fojas 24 a la 28 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional el señor JOSÉ JAIME CUSME MURILLO y expone: Que, es posesionario con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno y casa de hormigón armado ubicado en la Flavio Reyes y avenida 14 esquina, de la parroquia Manta del cantón manta por más de 20 años, desde el 20 de mayo

del año 2001, fecha que adquirió dicha propiedad realizando en su inicio una casa de construcción de caña guadua, y al pasar del tiempo ha realizado mejoras en su propiedad es decir la cual ha construido una vivienda de Hormigo armado la misma que habita con su familia, la que está comprendida de las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE con 20 metros y lindera con la calle publica actual mente Flavio Reyes, POR EL COSTADO DERECHO con 18.30 por un Angulo pequeño 2,60 con casa de domingo Alvia, POR COSTADO IZQUIERDO con 4,80m lindera con calle publica actualmente avenida Flavio Reyes, POR ATRÁS con 13,90 metros lindera con calle publica actualmente avenida 14. Indica que la vivienda que en la actualidad habita con su familia es de cemento armado la misma que ha realizado actos de posesión a los que solo el dominio da derecho, le ha dado mantenimiento para que se encuentre en buen estado para habitar, y siempre manteniendo el ánimo de señor y dueño. Todos estos actos los ha realizado sin la interferencia absoluta de nadie, y siendo reconocido ante todos los vecinos del sector como el único propietario de dicho inmueble. Toda vez que se encuentra en posesión por más de veinte años hasta la presente fecha, en el bien antes descrito y determinado, concurre a fin de que en sentencia disponga a su favor, el dominio del tantas veces descrito bien inmueble mediante la inscripción jurídica de adquirir la propiedad llamada PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ordenando al mismo tiempo la inscripción, en la Empresa Pública Registro de la Propiedad de Cantón. Manta, al amparo de lo establecido en el Art. 1000, de la codificación del Código de procedimiento Civil, y una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Públicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil, la Sentencia Judicial, que declare una Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1,2, y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 Código Orgánico General de Procesos, y los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del código civil. La cuantía la fija en la cantidad de: VEINTIOCHO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 28.000.00). El procedimiento es el Ordinario. Anuncia pruebas. **4.- COMPETENCIA. 4.1.-** Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. **5.- VALIDEZ PROCESAL. 5.1.-** Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, intermediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. **6.- ADMISION DE LA DEMANDA. 6.1.-** Se acepta al trámite la

demanda, en procedimiento ordinario, conforme consta a fojas 42 de los autos, citados que fueron legalmente los demandados conforme consta cumplido de los autos, así como los POSIBLES INTERESADOS mediante la prensa tal como obra de fojas 49, 50 y 51 de los autos. **7.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 7.1.-** No consta de autos que la parte accionada haya comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala *“la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por el juez como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”*, esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **8.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 8.1.-** Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: *“Establecer si el actor señor JOSÉ JAIME CUSME MURILLO, tiene derecho a que mediante sentencia se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado “prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio” del bien inmueble consistente en un lote de terreno y casa de hormigón armado ubicado en la Flavio Reyes y avenida 14 esquina, de la parroquia Manta del cantón manta, provincia de Manabí con las medidas, linderos y superficie que describe en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los demandados señores MERCEDES MONSERRATE, ALIPIO ERNESTOP, SANTOS EDUARDO y FELIZ PEDRO MURILLO, en calidad de herederos conocidos del causante AVILA MERO PEDRO PABLO, así como a los POSIBLES INTERESADOS. Fundamenta su demanda en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1,2, y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 Código Orgánico General de Procesos, y los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del código civil”*; por lo que, habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes y el único concurrente a la diligencia, me refiero al actor, fundamentó su demanda, así: *“Muchas gracias señor juez, fundamento mi demanda en los siguientes términos, el señor José Jaime Cusme Murillo, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación empleado público y con domicilio en esta ciudad de Manta, presenta ante usted la presentación acción de juicio ordinario por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de los presuntos herederos Mercedes Monserrate, Alipio Ernestop, Santos Eduardo y Feliz Pedro Mero Murillo, esto es señor juez, en cuanto el señor José Jaime presenta como amo y dueño de un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Manta, en la Flavio Reyes y avenida 14 esquina, de la parroquia Manta del cantón manta, provincia de Manabí, la misma que se justificó con el certificado de solvencia que se presentó en la presente acción, que es el único poseedor del bien inmueble antes descrito, usted lo ha mencionado, la misma que se encuentra en el informe del registro de la propiedad POR EL FRENTE con 20 metros y lindera con la calle publica actual mente Flavio Reyes, POR EL COSTADO DERECHO con 18.30 por un Angulo pequeño 2,60 con casa de domingo Alvia, POR COSTADO IZQUIERDO con 4,80m lindera con calle publica*



actual mente avenida Flavio Reyes POR ATRÁS con 13,90 metros lindera con calle publica actualmente avenida 14, el bien inmueble que se encuentra descrito, era del causante el señor Ávila Mero Pedro Pablo, esto es en cuanto al tema de fundamentación de mi demanda, la misma que voy a demostrarle con los documentos que se han adjuntado a la presente acción, que son pruebas pertinentes y conducentes a la administración". Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a la diligencia ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia establecidos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, que como dice el profesor Jorge Luis Mazón, en su obra "Ensayos críticos sobre el COGEP", Tomo I, págs. 107, 108, 109 y 110, **Pertinencia**, viene de pertinente, cuyo significado es "que pertenece o se refiere a una cosa". Hablamos de que un medio probatorio es pertinente para referirnos a que se trata de un medio que sirve para demostrar los hechos del proceso, un medio que tiene relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta efectivamente al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el juicio. **Conducencia** viene de conducente, que significa "que conduce a un lugar, a un resultado o a una solución". Aplicado a la actividad probatoria decimos que un medio probatorio es conducente, cuando nos lleva o conduce a probar, efectivamente, los hechos controvertidos; cuando, por sí mismo, sirve para demostrar alguno de los hechos que se discuten en el caso. Se entiende por **utilidad**, la capacidad que tiene una cosa de servir o de ser aprovechada para un fin determinado. Los medios probatorios que traemos al proceso para acreditar los hechos ofrecidos al juez en los actos de proposición (demanda, contestación a la demanda, reconvencción, contestación a la reconvencción) no solamente deben ser pertinentes y conducentes, sino también útiles; por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1) Certificado de Solvencia emitido por la Empresa Pública del Registro de la Propiedad de esta Ciudad de Manta; 2) Inscripción de defunción del señor PEDRO PABLO AVILA MERO; 3) Certificación emitida por la dirección de Avalúos, Catastro y Registros del GAD, Municipal del Cantón Manta; 4) Se ordenan los testimonios de los señores CHAVEZ ANCHUNDIA MAURO GUILLERMO, SALCEDO SALCEDO JOSE JOAQUIN y LOPEZ VELEZ PEDRO ADOLFO; 5) Se ordena la sustentación del informe pericial realizado por la señora ARQ. VERONICA JOHANNA PALACIOS CANTOS. Se deja constancia que no existen pruebas admitidas a favor de la parte demandada. **IMPUGNACIÓN**.- El auto de admisibilidad de prueba no fue impugnado. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la **AUDIENCIA DE JUICIO**.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su **ALEGATO INICIAL**, señalando: "Gracias, señor juez, muy buenas tardes señora secretaria, para efecto de audio me identifico soy el abogado Robayo Molina, quien ejerce la defensa técnica del ciudadano que se encuentra en esta sala de audiencia, el señor José Jaime Cusme Murillo, en esta etapa procesal oportuna voy a probarle a usted señor juez, la oferta probatoria con los documentos presentados ante su autoridad, así

mismo que fueron admitidas por usted en el transcurso de la audiencia preliminar, es decir, pruebas pertinentes y conducentes para que usted pueda determinar y resolver si cabe o no cabe el tema de la prescripción al señor José Jaime Cusme Murillo. Una vez presentados los alegatos iniciales, se dispone la PRÁCTICA PROBATORIA, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente al certificado de Solvencia emitido por la Empresa Pública del Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta; a la inscripción de defunción con la cual justifica el fallecimiento del señor PEDRO PABLO AVILA MERO; a la certificación emitida por la dirección de Avalúos, Catastro y Registros del GAD, Municipal del Cantón Manta. Se reciben los testimonios de los señores, CHAVEZ ANCHUNDIA MAURO GUILLERMO, SALCEDO SALCEDO JOSE JOAQUIN y LOPEZ VELEZ PEDRO ADOLFO; Se practica la sustentación del informe pericial realizada por la señora ARQ. VERONICA JOHANNA PALACIOS CANTOS. Concluida la práctica probatoria, se da inicio a los ALEGATOS FINALES, la parte actora, presenta su alegato final, así: "Muchas gracias señor juez, una vez que se ha presentado todo las pruebas pertinentes, debo indicarle a usted señor juez, los modos de adquirir dominio obviamente lo que me dice el artículo 603 del Código Civil, los modos de adquirir el dominio son la ocupación, obviamente el tiempo que lleva el señor José Jaime Cusme Murillo, es decir más de 15 años, como se ha venido desarrollando como dueño del bien antes de descrito, que vive el señor con su señora madre, el caso el señor José Jaime ha indicado en su demanda, que tiene más de 20 años señor juez, en la avenida Flavio Reyes y calle 14 de esta ciudad de Manta como dueño y amo, asimismo, señor juez, es claro, preciso indica el artículo 715 del Código Civil ecuatoriano, en la definición de la posesión de la tenencia de las cosas determinada con ánimo y dueño de un predio, en este caso el señor lo ha mostrado ha vista y paciencia, que no ha tenido ninguna interrupción durante todos los años que ha vivido ahí, esto ha venido como poseedor de este bien, valga la redundancia, señor juez, está interviniendo ante su autoridad para que tenga lugar la presente acción, en este caso es la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, basado a todas las pruebas, tanto documentales como testimoniales, señor juez, pruebas pertinentes y conducentes, es decir más aun la sustentación de la sustentación de la perito, la arquitecta Palacios Cantos Verónica Johana que ha indicado ante esta sala de audiencia, ante usted señor juez, que este bien inmueble está ubicado en la avenida Flavio Reyes y calle 14, en esta ciudad, la misma que el momento de hacer su inspección, nunca tuvo ningún tipo de inconveniente se han prestado las facilidades necesidades y que el señor siempre estuvo ahí con su señora madre, nadie pueda interrumpir, en conclusión, la arquitecta también ha manifestado que en este bien inmueble tiene un tiempo mayor de 15 años, es decir, corroborado por la experiencia que la arquitecta ha manifestado, que sí es claro conducente y pertinente para que el señor en sentencia usted declare con lugar la petición señor juez, basado fundamentalmente en los artículos 142, 143, 144, 289 y 290 Código Orgánico General de Procesos, y los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del código civil, es decir señor juez, como dueño de este bien, pues hemos solicitado todo y cada uno de los pasos que indica el artículo 67 de la Constitución, por lo tanto, solicito a usted una vez más, señor juez, declare con lugar nuestra demanda y se envíe atento oficio para la inscripción del bien inmueble al registro de la propiedad de este



cantón, gracias”. **9.- MOTIVACION. 9.1.-** Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que “...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...”, por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 *ibídem*, dispone que “El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”. Por su parte, el Artículo 75 establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”. La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: “Principios de la Función Judicial”, el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”, por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso”; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro *El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio*, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación”. **9.2.-** Con los fundamentos de la demanda y falta de contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a cada parte justificar lo que habían propuesto afirmativamente en la demanda y contestación, así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. **9.3.-** Que, según Eduardo J. Couture, en su obra “Fundamentos Del Derecho Procesal Civil”, pág. 59, “La acción es, en nuestro concepto, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. En este concepto, del análisis del expediente, encontramos que la pretensión de la demanda presentada por el señor JOSÉ JAIME CUSME MURILLO, es que mediante sentencia se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado “prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio” del bien inmueble consistente en un lote de terreno y casa de hormigón armado ubicado en la Flavio Reyes y avenida 14 esquina, de la

parroquia Manta, del cantón Manta, provincia de Manabí, con las medidas y linderos descritas en la demanda, con una superficie de 169,58m², en los términos fijados en el objeto de la controversia. A este respecto, el artículo 2.392 del Código Civil, señala que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. -La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. -Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad.

9.4.- En este sentido, el accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepen los testimonios de los señores CHAVEZ ANCHUNDIA MAURO GUILLERMO, SALCEDO SALCEDO JOSE JOAQUIN y LOPEZ VELEZ PEDRO ADOLFO, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que conocen al accionante JOSÉ JAIME CUSME MURILLO, desde hace más de 25 años atrás, quien mantiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde hace más de 22 años a la fecha, esto es, desde el 20 de mayo del año 2001, del predio que consistente en un lote de terreno y casa de hormigón armado ubicado en la Flavio Reyes y avenida 14 esquina, de la parroquia Manta, del cantón Manta, provincia de Manabí, que ha construido 3 pequeñas viviendas donde habita con su señora madre, que tiene más de 90 años y dos familiares más, añaden los testigos que nadie le ha perturbado la posesión al actor del juicio. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la sustentación del informe pericial elaborado por la perito ARQ. VERONICA JOHANNA PALACIOS CANTOS, quien una vez juramentada, procede a dar detalles del inmueble que ha inspeccionado para la elaboración de su informe técnico, señalando que el bien inmueble consiste en un lote de terreno y dentro de este tres viviendas tipo villa ubicado en la avenida Flavio Reyes y avenida 14 esquina, de la parroquia Manta, del cantón Manta con sus medidas y linderos; POR EL FRENTE, con 16,20 metros y lindera con la calle pública actualmente Flavio Reyes; POR ATRÁS, con 13,90 metros lindera con calle pública actualmente avenida 14; POR EL COSTADO DERECHO, con 18,30 por un ángulo pequeño 2,60 con casa de domingo Alvia, POR COSTADO IZQUIERDO, con 4,80m lindera con calle pública actualmente avenida Flavio Reyes; área total 169,58 m². El predio por su ubicación es un lote de terreno esquinero de topografía regular y su forma geométrica es una poligonal irregular; el Bien Inmueble consta de un lote de terreno y dentro de este existe tres viviendas tipo villa, el terreno se encuentra delimitado por el frente con cerramiento de paredes de ladrillo y columnas de hormigón armado, costado derecho con pared del colindante, costado izquierdo con cerramiento de paredes de ladrillo y columnas de hormigón armado y atrás con paredes de la



vivienda. Las tres viviendas son tipo villa se desarrollan en una sola planta, son construcciones de hormigón armado, cubierta de stell panel sobre estructura metálica, columnas de hormigón armado, paredes de ladrillo enlucidas y pintadas, piso con recubrimiento de cerámica, ventanas de aluminio y vidrio con protecciones de rejas de hierro, puertas interiores y exteriores de madera. La primera vivienda que da hacia la avenida Flavio Reyes se distribuye interiormente en los siguientes espacios; dos dormitorios, área donde se ubica un mesón con fregadero y baño completo. La segunda vivienda que se ubica en la parte de atrás del terreno tiene su ingreso por la avenida 14, se distribuye interiormente en los siguientes espacios; sala, comedor, dos dormitorios y un baño completo, en el patio se observa una pequeña construcción que se encuentra anexa a la primer y segunda vivienda, está área está destinada para la cocina y tiene un ingreso independiente accediendo desde el patio. La tercera vivienda se ubica en la parte de atrás del terreno a la que se ingresa desde el patio del inmueble; cuenta con medidor de luz y de agua potable. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y sustentación del informe pericial por la perito ARQ. VERONICA JOHANNA PALACIOS CANTOS, quien en tal condición se constituye propiamente en un auxiliar de la función judicial de conformidad con la ley, quien una vez interrogada tanto por la defensa técnica de la parte actora, así como por la Unidad Judicial, informa que el inmueble descrito en la demanda es el mismo que fue en materia de su inspección para la elaboración de la pericia, que al momento de realizar su trabajo ninguna persona se acercó para impedir su realización, que la persona que le dio las facilidades de acceso al inmueble fue el actor del juicio JOSÉ JAIME CUSME MURILLO, que las edificaciones existentes en el predio datan de un tiempo de construcción de más de 15 años de antigüedad; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada; es más, según documentación constante en el expediente, el GADM DE MANTA, señala en su escrito de comparecencia que, "1.- De acuerdo a la coordenada geográfica (530209.42, 9895488.86) que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica de la Arquitecta Verónica Johanna Canto (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que esta superficie No corresponde a ningún bien municipal.; 4.- De acuerdo a la coordenada geográfica (530209.42, 9895488.86) que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica de la Arquitecta Verónica Johanna Canto (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que la superficie de terreno descrita en la petición, corresponde al predio que consta ingresado en el sistema Manta Gis con el código catastral N°1042601000, a nombre de AVILA MERO PEDRO PABLO, con ficha Registral Bien Inmueble N° 29874". En resumen, conforme a los antecedentes del caso y toda la prueba vertida en el juicio, tenemos que el inmueble que es materia de esta acción, al no ser un bien municipal, conforme así lo establece el propio municipio, ni un bien de uso público, se concluye se encuentra en el comercio humano, en los términos del art. 2398 del Código Civil. Por todo lo analizado, se han justificado los fundamentos de la demanda.

10.- DECISIÓN. 10.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, esta Unidad Judicial Civil de Manta “**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**”, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor JOSÉ JAIME CUSME MURILLO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en un lote de terreno y dentro de este tres viviendas tipo villa ubicado en la avenida Flavio Reyes y avenida 14 esquina, de la parroquia Manta, del cantón Manta, provincia de Manabí, con una superficie de 169,58m². Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados MERCEDES MONSERRATE, ALIPIO ERNESTOP, SANTOS EDUARDO y FELIZ PEDRO MERO MURILLO, herederos conocidos del causante AVILA MERO PEDRO PABLO, así como POSIBLES INTERESADOS en el predio que se prescribe. Una vez ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor JOSÉ JAIME CUSME MURILLO. Para este efecto notifíquese a este funcionario competente, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 44 de los autos. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 28.000,00 USD. RECURSOS.- De esta sentencia NO se presentó recurso de apelación de manera oral en audiencia. **NOTIFIQUESE. - Fdo.) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-**

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictado en el presente proceso No. 13337-2021-02113, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. **CERTIFICO:** QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS. **Manta, jueves 26 de octubre del 2023.**

Lo que comunico para los fines de ley.

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA



REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY

Ficha Registral-Bien Inmueble

29874

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23038677
Certifico hasta el día 2023-12-18:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: viernes, 29 julio 2011

Información Municipal:

Dirección del Bien: solar ubicado en este puerto

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: MANTA



LINDEROS REGISTRALES:

Solar ubicado en este puerto, que diez y seis metros veinte centímetros de frente, por trece metros noventa centímetros atrás; cuatro metros ochenta centímetros por el costado izquierdo; diez y ocho metros treinta centímetros por el costado derecho; y, por un ángulo pequeño dos metros sesenta centímetros. Circunscrito dentro de estos linderos; Por el frente, atrás y el costado izquierdo con calles públicas, y por el otro lado; con casa de Domingo Alvia.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PERMUTA	61 martes, 11 agosto 1953	48	49
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	32 jueves, 10 febrero 2022	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] PERMUTA

Inscrito el: martes, 11 agosto 1953

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 29 noviembre 1952

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Por resolución de la Ilustre Corporación Municipal, en sesión de fecha 4 de Junio de 1935, al señor Pedro Pablo Avila se le dio un solar ubicado en este puerto que diez y seis metros , veinte centímetros de frente , por trece metros noventa centímetros atras , cuatro metros ochenta centímetros por el costado izquierdo , diez y ocho metros treinta centímetros por el costado derecho y por un ángulo pequeño dos metros sesenta centímetros.

Solar que de acuerdo con la orden del señor Presidente Municipal , contenida en oficio N. 358 de fecha 6 de Junio de 1935, el señor Comisario municipal me dio en posesion del expresado solar , segun consta del acta que acompaña. Como el referido solar se me adjudico con compensacion de otro solar de mi propiedad ubicado en el Barrio Manuel Cordova de este puerto, que quedo en beneficio del Municipio para calle Publica. y como no tengo el respectivo titulo de propiedad , o sea escritura publica de trasmision de dominio.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PERMUTANTES	ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
PERMUTANTES	AVILA MERO PEDRO PABLO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS



[2 / 2] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Inscrito el: jueves, 10 febrero 2022

Número de Inscripción : 32

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1011

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 enero 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA: 13337-2021-02113-oficio-00420-2022 Causa No. 13337202102113 Manta, martes 1 de febrero de 2022

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	AVILA MERO PEDRO PABLO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO MURILLO ALIPIO ERNESTOP	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO MURILLO FELIZ PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO MURILLO MERCEDES MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO MURILLO SANTOS EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CUSME MURILLO JOSE JAIME	SOLTERO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-12-18

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : PICO REYES ALBA AZUCENA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23038677 certifico hasta el día 2023-12-18, la Ficha Registral Número: 29874.



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 2/2- Ficha nro 29874

Válido por 90 días. Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 3 0 2 7 8 3 R J T 5 8 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 122023-106961

N° ELECTRÓNICO : 230800

Fecha: 2023-12-13

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-04-26-01-000

Ubicado en: AVE. FLAVIO REYES



ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 169.58 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propletario
1304658881	CUSME MURILLO-JOSE JAIME

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 63,292.34

CONSTRUCCIÓN: 13,205.00

AVALÚO TOTAL: 76,497.34

SON: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 34/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.
CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DENTRO DE LA CAUSA N°13337-2021-02113 A FAVOR DE JOSE CUSME MURILLO

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



11079031PUMXVJ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2023-12-14 10:39:38

Nº 122023-106631

Manta, lunes 11 diciembre 2023

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **CUSME MURILLO JOSE JAIME** con cédula de ciudadanía No. **1304658881**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: jueves 11 enero 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)



1107571BSUOBPE

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 122023-107325

Manta, martes 19 diciembre 2023

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-04-26-01-000 perteneciente a CUSME MURILLO JOSE JAIME con C.C. 1304658881 ubicada en AVE. FLAVIO REYES BARRIO LOS ALMENDROS - SANTA MARIANITA PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$76,497.34 SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 34/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$28,000.00 VEINTIOCHO MIL DÓLARES 00/100. NO CAUSA UTILIDADES



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



1108269B13BMVN

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2023/198261
DE ALCABALAS**

Fecha: 14/12/2023

Por: 364.00

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 14/12/2023

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO

VE-297776



Tradente-Vendedor: CUSME MURILLO JOSE JAIME

Identificación: 1304658881 Teléfono: NA Correo:

Adquiriente-Comprador: CUSME MURILLO JOSE JAIME

Identificación: 1304658881 Teléfono: NA Correo:

Detalle:

PREDIO:	Fecha adquisición:				Precio de Venta
	01/01/2001				
Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección		
1-04-26-01-000	76,497.34	169.58	AVE.FLAVIOREYES		28,000.00

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	DE ALCABALAS	280.00	0.00	0.00	280.00
2023	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	84.00	0.00	0.00	84.00
Total=>		364.00	0.00	0.00	364.00

Saldo a Pagar

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304658881

Nombres del ciudadano: CUSME MURILLO JOSE JAIME

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MARINO MERCANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: CUSME CHAVEZ INOCENCIO JAIME

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MURILLO AVILA MARIA ARGENTINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



JAIME COSME



N° de certificado: 235-966-80991



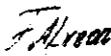
235-966-80991

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MURILLO JOSE JAIME	CÓDIGO DACTILAR V52209282 TIPO: MANEJO O
	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MURILLO JOSE JAIME	DOMINIO No dominio
	LEJANÍA Y FECHA DE EMISIÓN MANTA 15 OCT 2023	 DIRECTOR GENERAL
1<ECU0195130139<<<<<<1304658881 6706289M3112168ECU<NO<DONANTES5 CUSME<MURILLO<<JOSE<JAIME<<<<<		

CERTIFICADO de VOTACIÓN
 15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA

CUSME MURILLO JOSE JAIME
 N° 69867143
 PROVINCIA: MANABÍ
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 CANTÓN: MANTA
 PARROQUIA: MANTA
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0024 MASCULINO

N° 69867143

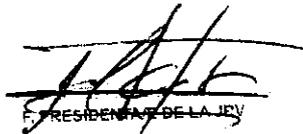


CC N°: 1304658881

CIUDADANA/O:

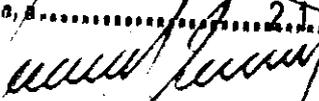
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

La ciudadanía/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el numeral 3 del artículo de la LOEOP - Código de la Democracia.


 PRESIDENTE DE LA JRV

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 21 de OCT. 2023...


Dr. Diego Chamorro Peñalosa
 NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA





Certificado de Solvencia

13XXXXXX1

000006312

473023

Expedición

2023-12-18

Expiración

2024-01-18

Descripción

Detalles

Año/Fecha	Periodo	Rubro	Deuda	Abono Ant.	Total
12-2023/01-2024	Mensual	Certificado de Solvencia	\$3.00	\$0.00	\$3.00
Total a Pagar					\$3.00
Valor Pagado					\$3.00
Saldo					\$0.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

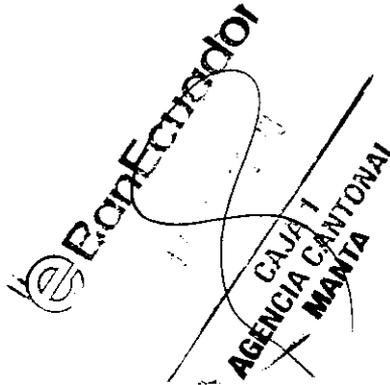
Cajero: Silva Mero Fabricio Ivan

Pagado a la fecha de 2023-12-18 11:02:20 con formato de pago: EFECTIVO (Válido por 30 días)



Firmado electrónicamente por:
MARIA VERONICA
CUENCA VINCES

BanEcuador S.P.
18/12/2023 12:39:17 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1528092447
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: mizambano
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 5 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo
Efectivo: 3.00
Comision Efectivo: 0.51
IVA % 0.06
TOTAL: 3.57
SUJETO A VERIFICACION



BanEcuador S.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-529-00000732
Fecha: 18/12/2023 12:39:41 p.m.

No. Autorización:
1812202301176818352000120565290000007322023123917

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :999999999999
Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
IVA	0.06
TOTAL USD	0.57

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abg. Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, el día de hoy, en dieciséis (16) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo la documentación que consta como **COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DEL JUICIO N° 13337-2021-02113 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y MÁS DOCUMENTOS**, que antecede. – Manta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2.023). –

Diego Chamorro Pepinosa
DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA.



Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de **COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DEL JUICIO N° 13337-2021-02113 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y MÁS DOCUMENTOS.** – Firmada y sellada en Manta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2.023). –


DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA.

